



PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ
ACCIONADO	ALMACENES ÉXITO S.A.
RADICADO	009-2018-00409

### **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede a resolver el **recurso de reposición y en subsidio expedición de copias para queja** interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el proveído del 08 de octubre de 2021, mediante el cual se decidió rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 10 de septiembre de 2021.

#### **1. ANTECEDENTES**

En esta acción popular, el 27 de agosto de 2021 se dio inició a audiencia de pacto, la que continuó y culminó el 2 de septiembre del mismo año donde se formuló un acuerdo; posterior mediante sentencia del 10 de septiembre de 2021 de procedió por el Despacho a aprobar el pacto de cumplimiento; y se condenó en costas a la parte demandada a favor del actor popular, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

Contra la condena en costas las partes interpusieron recurso de apelación, el accionante atacando la tarifa asignada; por su parte la sociedad demandada considera que no era procedente dicha imposición de condena en costas y menos a cargo de esa parte.

Mediante auto del 8 de octubre de 2021 se rechazó por improcedente el recurso de apelación incoado por las partes, en tanto se ataca con ellos la fijación de costas, considerando el monto asignado a las agencias en derecho, lo qqque en sentir del juzgado se debía debatir mediante el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que aprueba la liquidación.

**Recurso formulado.** El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio expedición de copias para surtir el recurso de queja, arguyendo esencialmente que lo que ataca no es la liquidación de las agencias en derecho, sino la condena en costas contenida en el numeral segundo de la providencia de fecha 10 de septiembre de 2021.



## 2. CONSIDERACIONES

1. La finalidad del recurso de reposición es obtener por parte del mismo funcionario que profirió la decisión impugnada, el reexamen de los fundamentos en los cuales se cimentó la misma, con el fin de que se corrijan los yerros que se hubiesen podido cometer.

2. Por su parte, el recurso de queja puede ser interpuesto para que el superior conceda el recurso de apelación cuando el inferior lo negó a pesar de ser procedente. De manera, que la justificación y finalidad del recurso de queja es la de hacer más vigoroso el instituto de la apelación. Así entonces, cuando el juez de primera instancia haya dejado de conceder el recurso de alzada, quien pretenda interponer recurso de queja, deberá pedir reposición del auto que negó la apelación, y en subsidio la copia para la queja. Recurso que debe ser sustentado ante el *a quo*; encaminada a exponer las razones por las cuales se debe conceder la apelación que fue negada; esto es, el yerro en negarse cuando realmente sí procedía.

3-. En el *sub examine* el apoderado de la parte demandada, afirma que la providencia objeto de reparo de fecha 10 de septiembre de 2021 concretamente lo resuelto en el numeral segundo referente a imponer a cargo de la demandada la condena en costas, sí es susceptible de recurso de apelación, pues, se ataca la condena como tal, no el monto de las agencias allí señaladas.

Bien, al estudiar el escrito contentivo del recurso de apelación formulado por la entidad accionada contra la decisión del 10 de septiembre de 2021, se constata que efectivamente en éste se enseña la inconformidad con la decisión y, concretamente con la sentencia en su numeral segundo que alude a la condena en costas. Allí se expresó:

*"...era improcedente condenar en costas al ÉXITO en la sentencia. Por esa razón, por conducto de este recurso solicitaremos que vía apelación se revoque el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia, y en su lugar, no se condene en costas a ÉXITO"* (archivo digital 23).

Lo que denota que le asiste razón al recurrente y la alzada es pertinente; pues, se ataca la orden dada en sentencia del 10 de septiembre de 2021 concretamente la imposición de la condena en costas; por lo que habrá lugar a reponerse el auto del 8 de octubre de 2021 y en consecuencia conceder el recurso de apelación interpuesto contra aquella decisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE**

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



**ORALIDAD DE VMEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Reponer** el auto de fecha 8 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se concede el recurso de apelación contra la sentencia del 10 de septiembre de 2021 en el efecto devolutivo. Se dispone la remisión de la copia del expediente digital al H. Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

L.M.

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d8b1a079f4971bd67dfd3e4476e6b23405f7b39b035fa986b3eb18e994a6f2**

Documento generado en 23/09/2022 01:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>